



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00521-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION – COOCREDIMED-

**DEMANDADO: MARIA EUGENIA DIAZ CASTELLANO
ELVIRA ISABEL CASTILLO GALVAN**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

ÚNICO: Teniendo en cuenta que los hechos fundamentan las pretensiones, ACLARESE, el monto inicial por el cual la pasiva de obligó, la fecha de suscripción de la deuda, la fecha en la cual el demandado debía realizar el primer pago, y a partir de qué momento incurrió en mora, nótese que dichos pronunciamientos se obviaron y para el Despacho no está claro. (Art. 82 núm. 5 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.070
Fijado hoy **9 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG